

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1692

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2021

### VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; y el D.F.L. N°5.200 de 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra d) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; y el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y

### CONSIDERANDO:

1. Que, en atención a la implementación de la Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, en su Artículo 2º establece modificaciones en el numeral 2 del inciso primero del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que señala que el Archivo Nacional "Para cumplir sus funciones también desarrollará un archivo electrónico", cuyo propósito es recibir, conservar y poner a disposición la documentación electrónica generada por las Instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones y que cuenta con disponibilidad presupuestaria según lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del año 2021.
2. Que, en virtud del Convenio firmado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) y la Convención Constitucional, entre otras cosas, compromete la realización de un portal ciudadano basado en el software *Access to Memory AtoM*, cuyo objetivo será la puesta a disposición de la documentación electrónica generada por esta instancia.
3. Que, ARTEFACTUAL SYSTEMS INC. desarrolló el software de código abierto *Access to Memory "AtoM"*, diseñado como una plataforma basada en estándares de descripción archivística, multilingüe y capaz de gestionar múltiples repositorios documentales, para el cual se proporciona un acuerdo de mantenimiento anual que garantiza un sistema actualizado y funcionando de manera óptima para garantizar al SERPAT el cumplimiento de sus exigencias y la disposición en línea del portal desarrollado.
4. Que, para optimizar el uso de este software y obtener el máximo provecho de las características que posee, se le ha solicitado a la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., una cotización para la mantención anual y soporte.
5. Que, además se les ha solicitado a ARTEFACTUAL SYSTEMS INC. una cotización de horas profesionales destinadas a cubrir las siguientes necesidades:
  - a) Mejoras en configuración de AtoM: El Archivo Electrónico implementará la última versión de AtoM (2.6.4) en ambiente de producción. Se requiere una optimización de dicha instalación para mejorar su rendimiento.
  - b) Integración de Archivemática y AtoM: Se requiere la realización de integración para que los documentos preservados en Archivemática sean transferidos (en PICs) a ATOM. Donde quedarán clasificados en distintos niveles de descripción según correspondan y puedan ser consultados por la ciudadanía.
  - c) Creación de contenidos en Atom: Asesoría en el uso de funcionalidades de AtoM para la generación de contenidos.
  - d) Asesoría para el desarrollo de un template para AtoM: En base a propuesta gráfica provista por ATICA INGENIERIA, el Archivo Electrónico realizará las modificaciones necesarias al template *arArchivesCanadaPlugin*. En este proceso se requiere de la asesoría experta de Artefactual.

e) Resolución de posibles conflictos en Archivemática y/o AtoM.

6. Que, en atención a que Artefactual Systems INC., es el desarrollador de este software, se hace indispensable recurrir a esta empresa atendiendo al Artículo 10; N°7 letra d) del Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886: “Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades de la Empresa que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad”.
7. Que, por los servicios señalados, el SERPAT se compromete a pagar a la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, la suma de USD \$24.999.- (veinticuatro mil novecientos noventa y nueve dólares), exentos de IVA, por la contratación de servicios de soporte y mantención del software *Acces to Memory AtoM* y USD \$4.950.- (cuatro mil novecientos cincuenta dólares), exentos de IVA, por la contratación de 33 horas profesionales para el servicio de consultoría remota del software AtoM, ambos servicios vigentes para el período comprendido entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022.
8. Que ARTEFACTUAL SYSTEMS INC no tiene interés de inscribirse en el Sistema de Compras Públicas del Estado, Chilecompra, por ser una organización extranjera, además de ser la única en prestar el servicio antes descrito.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** mediante Trato Directo la contratación de la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., Number BC0599163, por los servicios de mantención y soporte anual y las horas profesionales de consultoría para el uso de AtoM, como componente de acceso ciudadano de la documentación generada en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional, por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y noviembre del año 2022.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**

**“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO ANUAL Y CONSULTORÍA EN FORMA REMOTA PARA EL SOFTWARE ATO M”**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**ARTEFACTUAL SYSTEMS INC**

En Santiago de Chile, a 1 de diciembre de 2021 comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional don CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, Chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., en adelante e indistintamente “La Empresa”, Number BC0599163, representada legalmente por Justin Simpson, Passaporte N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en [REDACTED] Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** El SERPAT requiere la contratación de los **Servicios de soporte y mantenimiento anual y consultoría en forma remota para el software AtoM** a la empresa internacional ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., Number BC0599163.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato el Informe técnico emanado por la Unidad de Archivo Electrónico y las cotizaciones enviada por La Empresa.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente acto La Empresa se obliga a ejecutar el “SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO ANUAL Y CONSULTORÍA EN FORMA REMOTA PARA EL SOFTWARE ATOM”, de ahora en adelante la “Consultoría”, conforme a lo establecido en Definición de requerimientos y lo señalado en su oferta.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN:** El contrato tendrá vigencia desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual la Empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SERPAT se obliga a pagar a La Empresa la suma total de USD \$29.949.- (veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve dólares), exentos de IVA.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SERPAT procederá a efectuar un solo pago por la totalidad de los servicios, cuando La Empresa envíe el documento *ANNUAL MAINTENANCE AGREEMENT/ACUERDO DE MANTENCIÓN ANUAL* que comprende la provisión de servicios desde diciembre 2021 a noviembre 2022 y el documento tributario correspondiente al Coordinador de la Unidad de Archivo Electrónico, quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional de Chile  
RUT : 60.905.006-3  
Giro : Cultura  
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

#### **SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:**

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del trato directo.

**OCTAVO MULTA:** La Empresa podrá ser objeto de la aplicación de multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

##### **SLA de 1era Respuesta**

El SERPAT cobrará a La Empresa multas por el retraso en la primera respuesta de toma de conocimiento respecto a un requerimiento de servicios actualmente prestado o bien de servicios de garantías de software, de acuerdo a sus condiciones comerciales vigentes. Las multas se aplicarán por un monto de US\$25 por cada hora hábil de atraso, con un tope de 10% del valor neto, respecto del pago que corresponda (US\$ 24.999).

##### **SLA Onsite**

El SERPAT cobrará a La Empresa multas por el retraso de la respuesta efectiva al requerimiento informado (cambio de persona asignada y/o inicio de programa de mantención y/o garantía de software) contado desde la entrega de la primera respuesta a la información de requerimiento, de acuerdo a sus condiciones comerciales vigentes.

Las multas se aplicarán por un monto de US\$25 por cada día hábil de atraso, con un tope de 10% del valor neto, respecto del pago que corresponda.

### **Procedimiento para Aplicación De Multas**

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del SERPAT o del funcionario responsable, éste le notificará a La Empresa por correo electrónico, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, La Empresa tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el SERPAT dictará el respectivo acto administrativo aplicando la multa.

Si la Empresa hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el SERPAT tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de estos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

Contra la resolución que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

### **Cobro de la Multa**

El monto de las multas será rebajado del pago que el SERPAT deba efectuar a La Empresa en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a la Entidad para requerir la ejecución de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto del SERPAT.

### **Procedimiento de Reposición**

La Empresa dispondrá del plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de notificada la resolución que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición.

El jefe superior de la respectiva Entidad o la autoridad que sea competente, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.

**NOVENO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre La Empresa con el SERPAT, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, La Empresa es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD:** La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan en contra de la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO PRIMERO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando La Empresa demore más de 15 días hábiles en dar comienzo a los servicios contratados.
- b) Cuando La Empresa demore más de 15 días hábiles en la entrega de los hitos comprometidos.
- c) Cuando la acción de La Empresa ponga en riesgo las instalaciones del Archivo Nacional o afecten el nivel de confidencialidad de la información manejada o se haga mal uso de la misma.
- d) Cuando La Empresa preste un servicio deficiente, y se hayan aplicado 5 multas por esta misma causal.
- e) Cuando La Empresa acumule un total de US\$5.900 de multa por no cumplir con lo establecido en el trato directo.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos: Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 10 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El material al que se tenga acceso en virtud de la presente Consultoría es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta Consultoría.

**DÉCIMO TERCERO COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SERPAT.

**DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS:** La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del SERPAT consta en D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Justin Simpson, pasaporte N° AD932530, para actuar en representación de la Empresa, consta en documento de fecha 12 de abril de 2021.

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON JUSTIN SIMPSON, REPRESENTANTE DE ARTEFACTUAL SYSTEMS INC.**

- 3. IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución hasta la suma de USD \$29.949.- (veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve dólares), exentos de IVA, con cargo al presupuesto asignado al Programa de Modernización del Sector Público, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, aprobado para el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2021.
- 4. PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFERÉNDESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ**

Firmado digitalmente por  
CARLOS HERNAN MAILLET  
ARANGUIZ  
Fecha: 2021.11.10 10:17:03  
-03'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

*R*

**DMF/JAIL/MRC/EDRA/PMS/YDL/mev**

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Presupuestos
- Departamento de Administración y Finanzas SERPAT
- Unidad de Abastecimiento y Logística SERPAT
- Unidad de Transparencia SERPAT
- Oficina de Partes SERPAT.